



Gobierno Regional  
del Callao

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 015 -2012-GRC-GRTC

Callao, 12 JUN. 2012

### VISTOS:

El Documento N° SGR-012013 de fecha 04.05.2012 presentado por OSCAR MARTIN CARPIO OCORURO, en su calidad de Gerente General de CARPIO HNOS. TOURS S.A.C; el Informe N° 013-2012-GRC/GRTC-VCV de fecha 11.05.2012 elaborado por el Coordinador de Servicios de Transporte Turístico Acuático; el Informe N° 059-2012-GRC-GRTC/YFD de fecha 16.05.2012 elaborado por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; la Carta N° 034-2012-GRC-GRTC de fecha 17.05.2012 cursada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Documento N° SGR-013653 de fecha 21.05.2012 presentado por CARPIO HNOS. TOURS S.A.C; el Informe N° 18-2012-GRC/GRTC-VCV de fecha 31.05.2012 elaborado por el Coordinador de Servicios de Transporte Turístico Acuático; el Documento N° SGR-015068 de fecha 06.06.2012 presentado por CARPIO HNOS. TOURS S.A.C; el Informe N° 021-2012-GRC/GRTC-VCV de fecha 08.06.2012 elaborado por el Coordinador de Servicios de Transporte Turístico Acuático; y, el Informe N° 073-2012-GRC-GRTC/YFD de fecha 08.06.2012 elaborado por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2011-MTC – Reglamento de Transporte Turístico Acuático publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 04.02.2011, determina en su párrafo j) del artículo II de su Título Preliminar, que el servicio de transporte turístico acuático es aquel que prestan los administrados, domiciliados o constituidos en el país con naves propias o fletadas de bandera peruana, a personas con el objeto de posibilitarles el disfrute de atractivos turísticos y/o actividades deportivas, interconectando centros de interés turístico.

Que, el artículo 1°, párrafo 3.1 del artículo 3° y 4°, señalan que el servicio de transporte turístico acuático será prestado por personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el país, el cual está clasificado por el ámbito en regional, que es aquel que se realiza dentro de una circunscripción territorial de una departamento.

Que, por Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15.08.2011 publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26.09.2011, se emiten disposiciones que Regulan el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, señalando que el ámbito de aplicación es sobre la prestación del servicio que se brinde en vía marítima de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC en concordancia en lo que se resulta aplicable con las disposiciones establecidas en la Ley N° 28583 – Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, su modificatoria Ley N° 29475 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25.05.2001.

Que, el administrado JOSE LUIS CUEVA CARTAGENA mediante documentos de vistos según Informe del Asesor Legal ha cumplido con lo previsto en el Artículo 4°, 6° y 7° y con los requisitos previstos en el Artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15.08.2011 publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26.09.2011; y por tanto, de conformidad con el párrafo b) del Artículo 14° de la citada Ordenanza Regional se emitirá la resolución que otorgue el permiso de operación, debiendo velar por cumplir durante la prestación del servicio con las condiciones para la prestación del servicio previstas en la citada Ordenanza Regional.

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008;

### SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** a don OSCAR MARTIN CARPIO OCORURO, en su calidad de Gerente General de **CARPIO HNOS. TOURS S.A.C** permiso de operación para la prestación del servicio de transporte turístico acuático irregular desde El Muelle Dársena del Callao, Plaza Grau hasta la zona del Camotal – Bahía de La Punta y viceversa, sin involucrar la Reserva Nacional Sistema e Islas, Islotes y Puntas Guaneras – islotes Palominos, mediante las embarcación denominadas **SAN MIGUEL** de placa **CO-04756-EM**; **SAN BARTOLOME** de placa **CO-31213-EM**; y **SANTO DOMINGO** de placa **CO-34944-EM**, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública, con una vigencia de cinco (05) años computados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El servicio de transporte turístico irregular a que se refiere el artículo precedente será prestado con las embarcaciones con matrícula y banderas peruanas siguientes:


Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros/Nro. de Personas con cobertura de seguros
SAN MIGUEL	DI-11011457-11-001	CARPIO PAURO, DAMIAN	DI-11011457-10-001	20 personas	6121295/02 Tripulantes + 18 pasajeros: 20 asegurados.
SAN BARTOLOME	DI-09012154-11-004	CHIJMA QUISPE, BACILIA	D-09012154-10-004	24 personas	6455951/02 Tripulantes + 22 Pasajeros: 24 asegurados
SANTO DOMINGO	DI-10010420-11-002	CARPIO OCORURO CARLOS GERMAN	DI-10010420-10-002	32 personas	7049768/2 Tripulantes+30 pasajeros: 32 asegurados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga implica la obligación a los titulares de las embarcaciones, someterse a las disposiciones legales vigentes que sobre la materia, así como a las disposiciones y directivas que dicte la Dirección General de Transporte Acuático del MTC, la Capitanía de Guardacostas Marítima del Callao-Marina de Guerra-Ministerios de Defensa y de esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a don OSCAR MARTIN CARPIO OCORURO, en su calidad de Gerente General de CARPIO HNOS. TOURS S.A.C sito en Jr. Ilo N° 126 Urb. Santa Marina, Cercado del Callao-Provincia Constitucional del Callao; y a la Capitanía de Guardacostas Marítima del Callao-Marina de Guerra-Ministerio de Defensa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
 -----  
**Dr. JORGE VILLARREAL RUIZ**  
 Gerente

